
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.231

Lunes 17 de Diciembre de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1513315

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**FIJA TIEMPOS ESTANDARIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
VIGENTE PARA LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS**

(Resolución)

Núm. 7.896.- Santiago, 28 de noviembre de 2018.

Vistos:

El artículo 7° de la ley N° 18.196 que establece la atribución del SAG de cobrar tarifas; la ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto supremo N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto supremo N° 106, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que determina el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 169, de 1994, del SAG, que determina la forma de expedir certificados de subdivisión de predios rústicos; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

Considerando:

1. Que, el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, fija la tarifa por cada hora funcionario para las inspecciones y otras prestaciones que soliciten terceros.
2. Que, el mencionado decreto establece que, para el cómputo del tiempo a cobrar y con el objeto de fijar anticipadamente su monto, el Servicio podrá determinar los tiempos estándares de inspección, supervisión, acreditación y otros servicios o prestaciones homogéneas.
3. Que, la certificación de cumplimiento de la normativa vigente para la subdivisión de predios rústicos se realiza a solicitud de terceros.
4. Que, este proceso ha sufrido en el tiempo cambios significativos en cuanto a las exigencias técnicas a las que debe responder, lo que implica un mayor uso de recursos del Servicio que la emisión de un documento sin inspección.
5. Que, las actividades relacionadas con la certificación de cumplimiento de la normativa vigente para subdivisión de predios rústicos, corresponden a prestaciones homogéneas y es de toda conveniencia fijar tiempos estandarizados para ellas.
6. Que, las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Resuelvo:

1. Fíjense los siguientes estándares a ser aplicados a las actividades asociadas al proceso de certificación de cumplimiento de la normativa vigente para la subdivisión de predios rústicos:

CVE 1513315

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

	Tiempo Estandarizado (Horas)	Valor en UTM
ETAPA I: Recepción de Documentos	0,5	0,25
ETAPA II: Análisis técnico de Documentación	3,0	1,50

a) El usuario pagará lo señalado en la Etapa I al momento de presentar la solicitud de certificación.

b) El valor de la Etapa I considera un único reingreso del expediente, por documentación incompleta u otra causa. Por cualquier reingreso adicional deberá cobrarse el valor de la Etapa I.

c) El usuario pagará el valor de la Etapa II, una vez terminada la Etapa I y en forma previa al análisis de la documentación.

d) La Etapa II incluye la certificación de hasta 7 copias de planos. En caso de requerirse un número mayor, cada copia adicional tendrá un valor 0,14 UTM.

2. Establézcase un Registro Nacional de Profesionales y Técnicos habilitados para elaborar Planos de Subdivisión Predial. La inscripción en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos Habilitados para Elaborar Planos de Subdivisión Predial, tendrá un valor de 0,14 UTM.

3. Déjase constancia de que los valores expresados en UTM son el resultado de aplicar el monto de 0,5 UTM, establecido en el decreto N° 142, de 1990, letra c), por cada hora de inspección por funcionario, y por lo tanto mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga tal valor, sea a través de ese u otro cuerpo legal que lo reemplace.

4. Déjase establecido que la presente resolución regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.